



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:00721/96 (C.G.) -

Ref./CONTADURIA GENERAL -
s/PAULINA ANDIARENA EFECTUA RECLAMO -

DICTAMEN N° 144/99 -

Señor Ministro de Bienestar Social:

1.- A fojas 90/91 se interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 250/98 de la Subsecretaría de Salud, por la que se rechaza la solicitud de las agentes Celia Alvarez de Kathrein, Paulina Andiarena y Diana Gladys Rivera para que se les liquide el adicional por título en el porcentaje establecido en el artículo 38 inc. c) de la Ley 1279.-

2.- En el escrito recursivo se ofrece prueba documental, informativa y pericial, encontrándose producidas en autos las dos primeras -fojas 104 a 114-; no así la pericial la que solo resultaría pertinente ante una resolución favorable de la cuestión planteada.-

3.- A instancia de este Organismo Asesor, a fojas 119 se incorporó a autos los requisitos exigibles para cursar la carrera en la "Escuela Provincial de Enfermeras", de que egresaron las agentes hospitalarias Alvarez, Andiarena y Rivera.-

3.1.- Entre los mencionados requisitos corresponde que quien desee cursar la carrera, acredite: "Haber aprobado como mínimo dos años de estudios secundarios. Los que no reunieren este requisito, tendrán que poseer certificado de sexto grado y aprobar previamente un examen de cultura general".-

4.- La mínima exigencia, respecto a los estudios previos necesarios para poder inscribirse como alumnos de la Escuela Provincial de Enfermería, resultan más que evidentes para demostrar que el nivel académico de la misma no reviste carácter Universitario, ni tan siquiera Terciario, ya que, sabido es que de acuerdo a la legislación vigente para realizar estudios de nivel superior, debe requerirse como título de base el de Nivel Medio o Polimodal.-

5.- Habida cuenta de las consideraciones expuestas, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que la liquidación que se les efectúa a las peticionantes de autos: Alvarez de Kathrein, Andiarena y Rivera, en concepto de adicional por título, debe continuar encuadrado en lo estipulado en el artículo 38 inc. d) de la Ley 1279, ratificando de tal modo el criterio de la Disposición N° 250/98.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
Febrero de 1.999.-
SMM/mesp.-



SANTA ROSA 24 de
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa